REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO – SUCRE.
Sincelejo, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN NO.: 7000141890012023-00138-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICOS S.A.
DEMANDADO: LUZ NEIRA PEREZ ESCUDERO

CREDIVALORES- CREDISERVICOS S.A., identificada con **NIT 805.025.964-3,** en calidad de demandante solicita medidas cautelares, por lo cual se accederá a tal petitum, de conformidad con el artículo 599 de Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro, corrientes o por cualquier otra razón que tenga la demandada **LUZ NEIRA PEREZ ESCUDERO,** identificada con **C.C 23.029.444,** en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCOMEVA.**

Líbrese oficio al señor gerente de dichas entidades, para que se sirva efectuar las retenciones correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección de Depósitos Judiciales) de la ciudad de Sincelejo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo dela comunicación y que con el recibo del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P.

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley para cuentas de ahorro, CDTS y CDATS, especialmente por el artículo 126, numeral 4º del Decreto 663 de 1.993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de **$ 21.454.371,68**

SEGUNDO: ORDÉNESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **340-71463** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo- Sucre, a nombre de la señora **LUZ NEIRA PEREZ ESCUDERO,** identificada con **C.C 23.029.444.**

Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir a este juzgado el certificado de ley respectivo, en caso de que el bien sea propiedad del demandado.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **LUZ NEIRA PEREZ ESCUDERO,** identificada con **C.C 23.029.444**, en calidad de empleada adscrita a la nómina de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE SUCRE.**

Líbrese oficio al señor tesorero pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE SUCRE,** para que se sirva efectuar los descuentos correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección

de Depósitos Judiciales) de la ciudad de Sincelejo, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del Artículo 593 del C.G.P.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de **$ 28.605.828,90**

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza